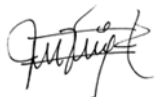


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de octubre de 2020 se pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el acreedor hipotecario allegó demanda de acumulación el presente proceso ejecutivo.

El apoderado demandante presentó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se informa que dentro del presente proceso fueron decretadas y practicadas medidas cautelares; igualmente, se informa que hay embargo de remanentes; así mismo, revisado el portal de depósitos judiciales no se encuentra títulos para este proceso. Va para decidir.



**FELIPE DEL RIO ARROYAVE
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	:	503
PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00280-00
PROCESO ACUMULADO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	VICTOR HUGO HENAO GIRALDO
DEMANDADO	:	ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ

Para resolver se tiene que el acreedor hipotecario citado dentro del presente proceso presentó el 5 de octubre de 2020 demanda de acumulación, revisado el libelo introductor, se observa que la demanda reúne los requisitos legales, motivo por el cual se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho. Igualmente, al ser esta una demanda acumulada, se realizarán los ordenamientos de rigor.

El 22 de octubre de 2020, el apoderado actor dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de ALTAIR INGENIEROS S.A. y el señor ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ, presentó terminación del proceso por pago total de la obligación. Los remanentes se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil del circuito de Manizales.

Respecto a la terminación del proceso, ha de indicarse que la misma no se accede, pues antes de decretar la terminación del proceso ejecutivo se deberá resolver sobre la acumulación de la demanda hipotecaria.

Como quiera que se solicitó medidas cautelares, se decretará el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8222. Por Secretaría remítase el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **VICTOR HUGO HENAO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.284.948** en contra del señor **ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.149** por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. contenido en el pagaré No.79992770 del 30 de septiembre de 2017 y respaldado con el título hipotecario contenido en el escritura pública No. 03486 del 29 de septiembre de 2017 , otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales.

b). Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, tasados al 2% sobre el capital insoluto adeudado.

c). Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 1 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

d). Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dado que en el presente asunto la demanda principal ya se encuentra notificada y ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en tal asunto, se dispone que la notificación al demandado **LUIS EMILIO PAZ GONZÁLEZ** en la presente demanda que se acumula se efectúe por **ESTADO**.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **LUIS EMILIO PAZ GONZÁLEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. El emplazamiento que debe

realizarse en aplicación al artículo 108 del CGP se surtirá en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Imprimirle el trámite a esta demanda acumulada, el establecido en el numeral 3° del artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: Los traslados al demandado para pagar (5 días) y para proponer excepciones (10 días) comenzarán a correr una vez se encuentre vencido el que tienen los acreedores para comparecer al proceso.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO** identificada con **C.C.30.304.700** y **T.P.74.335** del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del ejecutante, de conformidad con el poder a ella conferido.

OCTAVO: NO DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **ALTAIR INGENIEROS S.A. y ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ.** por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8222. Por Secretaría remítase el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



